

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	080
RADICADO:	760013110012-2022-00214-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	HUMBERTO POSSO HOYOS
DEMANDADO:	MARIA INES MENDEZ URIBE
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Debidamente notificada la parte demandada y surtido el traslado de las excepciones propuestas, procederá el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, SE FIJA EL **MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 AM**, a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

1

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Copia de las cédulas ciudadanía de las partes y la hija en común de la pareja.
- Registros civiles de matrimonio religioso y civil.
- Registro civil de nacimiento de PAOLA ANDREA POSSO MENDEZ
- Certificaciones de pensión de los señores HUMBERTO POSSO HOYOS y MARIA INES MENDEZ URIBE, expedidas por COLPENSIONES

## RADICADO 2022-00214

- Resolución No.4161.050.9.7.39.2020 del 26 de octubre de 2020 proferida por la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE CALI
- Reporte de semanas cotizadas ante COLPENSIONES por el demandante HUMBERTO POSSO HOYOS y la demandada MARIA INES MENDEZ URIBE
- Historia clínica de HUMBERTO POSSO HOYOS - SURA
- Certificados de tradición de los bienes 370-60689, 370-113137, 370-127823, 370-150888, 370-221124, 370-389192, 370-424066, 370-670828, 378-169718, 378-20498, 370-332285.
- Acta de audiencia de fecha 29 de septiembre de 2021, adelantada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura
- Auto 578 del 20 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura
- Certificado de tradición del vehículo GXX921 y licencia de tránsito de la motocicleta de placa GEI71E
- Escritura pública 2932 del 15 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría Octava del Círculo de esta ciudad.
- Copia de contrato de promesa de compraventa del bien inmueble con M.I. 370-670828
- Imágenes de libros de contabilidad
- Copia de recibo de matrícula en la universidad de San Buenaventura
- Certificación de notas expedida por la Universidad de San Buenaventura
- Copia de contrato de compraventa del bien inmueble identificado con M.I.370-680828
- Comprobantes de recaudos.
- Copia letras de cambio por valores de \$500.000, \$50.000.000, \$65.000.000, \$2.000.000, \$1000.000, \$1.000.000.
- Copia de tres letras de cambio sin valor.

## RADICADO 2022-00214

- Copia de contrato de arrendamiento de inmueble de fecha 1 de marzo de 2022.
- Copia de contrato de arrendamiento de inmueble de fecha 18 de agosto de 2021
- Copia correo electrónico enviado al Juzgado 01 Civil Circuito de Cali el día 18 de septiembre de 2021.
- Relación de inventario de bienes de la sociedad conyugal entregado a la contraparte
- Fotografía
- Copia de correo electrónico enviado por HUMBERTO POSSO HOYOS a PAOLA ANDREA POSSO MENDEZ el 17 de junio de 2022
- Constancias pago de impuestos prediales

### TESTIMONIAL:

- MARIA LORENA SERRANO CIFUENTES
- ALVARO ARBELAEZ LONDOÑO
- JUAN DE JESUS MENDEZ URIBE
- MORELIA MENDEZ URIBE
- JESUS LEOPOLDO ROBELLON VILLAN
- PAOLA ANDREA POSSO MENDEZ
- CONSTANZA QUINTERO

3

---

NO SE ACCEDE a la prueba testimonial solicitada respecto a los señores DELIA ROSA ARCINIEGAS DUQUE, CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, NILSEN PELAEZ MARTINEZ, ALEJANDRO LONDOÑO, LUCILA OCAMPO ARIZA, GONZALO CASTILLO, DORIS FERNANDEZ, GUILLERMO CORRALES, YOLANDA BUCHELLY, CRISTIAN DAVID MOSQUERA, JOSE DAVID CORREA ALDANA, JORGE ANDRES RESTREPO, NATALY RODRIGUEZ AYALA, BRAYAN ALEXANDER GALVIS CASTAÑEDA, por considerarlas inconducentes e impertinentes, en el entendido de que el objeto del presente proceso es indagar sobre las causales de divorcio invocadas, no sobre el origen de dineros, ni la legalidad de actos jurídicos.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

- MARIA INES MENDEZ URIBE

## RADICADO 2022-00214

### OFICIOS:

NO SE ACCEDERÁ a las pruebas contenidas en el inciso denominado "OFICIOS", en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6, relativas a oficiar al BANCO AGRARIO y/u otras entidades bancarias, así como a la CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA, por considerarlas impertinentes e inconducentes atendiendo las causales invocadas y el objeto del presente proceso.

### **PARTE DEMANDADA:**

#### DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados con la contestación de la demanda (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Historia clínica de la señora MARIA INES MENDEZ URIBE
- Fotografías

#### TESTIMONIAL:

- PAOLA ANDRES POSSO
- RAQUEL ESPERANZA GAMBOA
- MARTHA ISABEL POSSO HOYOS
- HERNAN JARAMILLO SANCHEZ
- CRISTIAN DAVID POSSO GAMBOA
- ANA GLORIA HOYOS
- ROSA MARIA LOPERA
- ALEJANDRA MARIA CASTAÑEDA HURTADO
- ALEYDA VARGAS MARIN
- MARIA ALEJANDRA POSSO MARIN

4

---

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

- HUMBERTO POSSO HOYOS

### OTRAS:

- NO SE ACCEDE a la prueba trasladada solicitada relativa a solicitar el envío del expediente del proceso de alimentos que cursó en el Juzgado Quinto de Familia de Cali para determinar las relaciones sexuales extramatrimoniales del demandante, toda vez que dicha prueba resulta impertinente, atendiendo que las causales invocadas por el demandante fueron la 2 y 3 del art.154 del C.C., y no fue promovida demanda de reconvención.

## RADICADO 2022-00214

- NO SE ACCEDE a la prueba solicitada respecto a ordenar la práctica de dictamen pericial por siquiatra forense al señor HUMBERTO POSSO HOYOS, a fin de determinar su grado de depresión y aislamiento, toda vez que dicha prueba resulta impertinente, atendiendo que las causales invocadas por la parte demandante fueron la 2 y 3 del art.154 del C.C., y no fue promovida demanda de reconvención.
- NO SE ACCEDE a las pruebas relativas a oficiar a CLARO y a TIGO para que envíen lista de contactos y extracto histórico de llamadas de la línea de celular perteneciente al demandante y a oficiar a GOOGLE para que remita material fotográfico a fin de determinar la existencia de una relación extramatrimonial, toda vez que dicha prueba resulta impertinente, atendiendo que las causales invocadas por la parte demandante fueron la 2 y 3 del art.154 del C.C., y no fue promovida demanda de reconvención.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

- HUMBERTO POSSO HOYOS
- MARIA NES MENDEZ URIBE

5

Se le advierte a las partes que, de ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

## **RADICADO 2022-00214**

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

(1)

6

**Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074a4c6be1cc84b5d179234538142d5f75456d15ec6b408c7fb1255a7f93c82e**

Documento generado en 19/01/2023 07:43:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**